



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001- 2024-00005-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.

La solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA** presentada por OLX FIN COLOMBIA S.A.S. contra DIANA CAROLINA TORRES OROZCO será inadmitida porque no cumple con el núm. 11 del art. 82 del C.G.P. toda vez que no se da cabal cumplimiento al núm. 2 del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 ya que el documento a través del cual se pretende demostrar que se ha enviado al garante la solicitud de entrega voluntaria del bien no corresponde a la relacionada. El aportado corresponde al enviado al señor CESAR AUGUSTO MONCADA ARCINIEGAS, persona diferente a la demandada DIANA CAROLINA TORRES OROZCO.

Como las personas relacionadas como DEPENDIENTES JUDICIALES no acreditan ser estudiantes de derecho ni abogados, sólo se les brindará información relacionada con el proceso.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo expuesto, se

RESUELVE

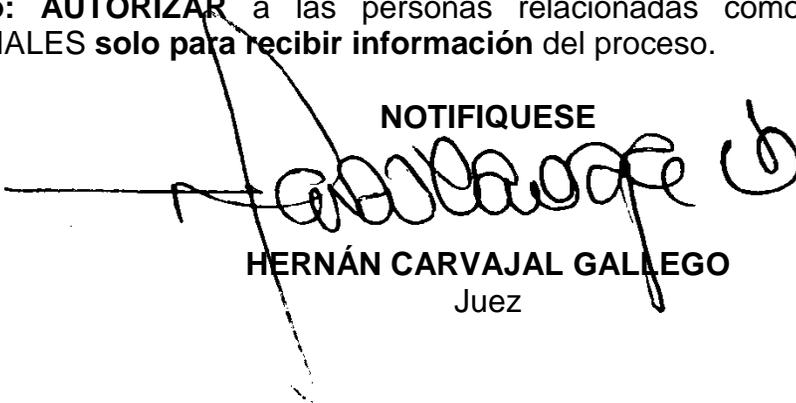
Primero: INADMITIR la demanda para aprehensión y entrega promovida por OLX FIN COLOMBIA S.A.S en contra de DIANA CAROLINA TORRES OROZCO.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor. JOSE WILSON PATIÑO FORERO.

Cuarto: AUTORIZAR a las personas relacionadas como DEPENDIENTES JUDICIALES solo para recibir información del proceso.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c5289e1a8e530498f53d5c601aadb3ef909876745353334ab22ddd2a90334**

Documento generado en 02/04/2024 03:11:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>